



DEMAND PANDEMIC JUSTICE

PAQUETE DE ACCIÓN DE WASHINGTON

REVOCAR LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN EE. UU. DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Autoridad presidencial conforme a la Ley de Inmunidades de las Organizaciones
Internacionales

INFORME URGENTE DE ACCIÓN JURÍDICA

Preparado para la Casa Blanca y el Congreso de los Estados Unidos

Presentado por

ASOCIACIÓN SUIZA WIR

Suiza

Agosto de 2026

INFORME DE ACCIÓN EJECUTIVA

Se solicita acción presidencial y del Congreso inmediata

La Organización Mundial de la Salud (OMS) fue designada en 1948 como organización internacional pública con derecho a privilegios, exenciones e inmunidades en virtud de la Ley de Inmunidades de las Organizaciones Internacionales de 1945 (IOIA). El presidente Harry S. Truman efectuó dicha designación mediante la Orden Ejecutiva 10025, de 30 de diciembre de 1948.

Sin embargo, el Congreso otorgó expresamente al Presidente, en virtud de 22 U.S.C. § 288, la autoridad para denegar o retirar los privilegios, exenciones e inmunidades de la IOIA a una organización internacional o a sus funcionarios o empleados; para condicionar o limitar dichas protecciones; y, cuando esté justificado por abuso o «por cualquier otra razón», para revocar la designación de la organización.

EL MECANISMO JURÍDICO YA EXISTE.

Solicitamos respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos que ejerza esta autoridad legal y revoque, retire o limite sustancialmente los privilegios e inmunidades de la OMS en virtud de la IOIA. El Congreso debería actuar paralelamente mediante labores de supervisión, solicitudes de análisis jurídicos formales y legislación cuando sea necesario.

Por qué esto importa

International immunities serve legitimate institutional functions. They should not be confused with immunity from factual scrutiny or accountability. Removing or limiting an immunity does not establish guilt; it removes or narrows a procedural barrier and leaves questions of jurisdiction, evidence, liability, culpability, due process, and defenses to competent authorities and courts.

Why action is warranted

The United States has already taken the extraordinary step of withdrawing from the WHO, citing its handling of the COVID-19 pandemic, failure to implement necessary reforms, concerns regarding independence and accountability, and other institutional deficiencies. Yet the WHO continues to benefit from privileges and immunities granted under U.S. law. If the United States has concluded that continued membership and support are no longer justified, it is reasonable and necessary to examine whether the exceptional legal protections granted to the WHO under the IOIA should nevertheless remain in place.

IMMUNITY MUST NOT MEAN IMPUNITY.

Acción presidencial solicitada

- Invocar 22 U.S.C. § 288 y reconsiderar expresamente el estatus de la OMS conforme a la Orden Ejecutiva 10025.
- Revocar o limitar sustancialmente los privilegios e inmunidades de la IOIA concedidos a la OMS.
- Ordenar a los Departamentos de Estado y de Justicia que identifiquen todos los privilegios, exenciones e inmunidades de la OMS actualmente reconocidos por la legislación estadounidense.

- Revisar las protecciones funcionales aplicables a los funcionarios y empleados de la OMS y determinar si se justifican limitaciones adicionales.
- Identificar cualquier obligación vinculante independiente, derivada de tratados o de la legislación, que permanecería vigente tras una acción en virtud de la IOIA.

Acción solicitada al Congreso

- Abrir audiencias de supervisión sobre los privilegios e inmunidades de la OMS en Estados Unidos.
- Solicitar dictámenes jurídicos formales al Departamento de Justicia y al Departamento de Estado respecto de 22 U.S.C. § 288.
- Determinar si la inmunidad ha obstaculizado citaciones, diligencias de obtención de pruebas, investigaciones, labores de supervisión o procedimientos judiciales.
- Considerar reformas legislativas duraderas si las protecciones existentes exceden lo que el Congreso considera actualmente necesario.

Precisión jurídica

La IOIA no otorga, por sí sola, un estatus diplomático general a toda persona comprendida en su ámbito. 22 U.S.C. § 288e(c) establece expresamente que una persona no recibe estatus diplomático por el mero hecho de la IOIA más allá de los privilegios específicamente previstos. Por tanto, el alcance de la protección de cualquier persona debe evaluarse conforme a la disposición legal aplicable y a los hechos del caso concreto.

La decisión de 2019 de la Corte Suprema en *Jam v. International Finance Corporation* también rechazó una interpretación estática que preservaría automáticamente la inmunidad soberana prácticamente absoluta de la que gozaban los gobiernos extranjeros en 1945. La decisión no establece por sí misma la responsabilidad de la OMS ni la jurisdicción respecto de ninguna reclamación concreta; esas cuestiones siguen dependiendo de cada caso.

INFORME DE ACCIÓN JURÍDICA

I. Origen jurídico del estatus de la OMS conforme a la IOIA

La Ley de Inmunidades de las Organizaciones Internacionales fue promulgada el 29 de diciembre de 1945 y está codificada principalmente en 22 U.S.C. §§ 288–288f. Conforme al § 288, una organización internacional pública que reúna los requisitos debe ser designada por el Presidente mediante una Orden Ejecutiva para disfrutar de los privilegios, exenciones e inmunidades previstos en el subcapítulo.

El 30 de diciembre de 1948, el presidente Truman emitió la Orden Ejecutiva 10025. En ella se designó expresamente a la Organización Mundial de la Salud y a la Comisión del Caribe como organizaciones con derecho a los privilegios, exenciones e inmunidades conferidos por la IOIA.

La Orden Ejecutiva 10025 también estableció que la designación no pretendía menoscabar los privilegios, exenciones o inmunidades que las organizaciones pudieran haber adquirido o pudieran adquirir mediante tratado o acción del Congreso. En consecuencia, la revocación de la designación conforme a la IOIA no debe describirse como una extinción automática de toda inmunidad concebible derivada de una fuente jurídica independiente.

II. Autoridad presidencial conforme a 22 U.S.C. § 288

La sección 288 autoriza expresamente al Presidente, mediante la Orden Ejecutiva correspondiente, a denegar o retirar los privilegios, exenciones e inmunidades de la IOIA a una organización internacional o a sus funcionarios o empleados, o a condicionar o limitar su disfrute.

La misma sección autoriza al Presidente a revocar la designación de una organización cuando, a juicio del Presidente, dicha medida esté justificada por abuso de privilegios e inmunidades o «por cualquier otra razón». Tras la revocación, la organización deja de ser considerada una organización internacional a efectos del subcapítulo de la IOIA.

Esto significa que una nueva ley del Congreso no constituye necesariamente un requisito previo para la acción presidencial relativa a la designación de la OMS conforme a la IOIA. El Congreso ya ha delegado una autoridad sustancial en el Presidente.

III. Inmunidad institucional conforme al § 288a

22 U.S.C. § 288a otorga a las organizaciones internacionales comprendidas determinadas capacidades y protecciones jurídicas. La sección 288a(b) concede la misma inmunidad frente a demandas y procesos judiciales que a los gobiernos extranjeros, salvo renuncia expresa. La sección 288a(c) aborda la protección de bienes y activos frente a registros y confiscaciones y establece que los archivos de la organización son inviolables.

El alcance de la inmunidad frente a demandas también debe interpretarse a la luz de *Jam v. International Finance Corporation*, 586 U.S. 199 (2019), en la que la Corte Suprema sostuvo que la referencia de la IOIA a la inmunidad de los gobiernos extranjeros sigue la inmunidad de la que estos gozan en la actualidad, en lugar de congelar el derecho en su nivel de 1945.

IV. Personal: no existe un estatus diplomático general automático

22 U.S.C. § 288e condiciona los beneficios del personal a la notificación al Secretario de Estado y a su aceptación o designación. La sección 288e(c) dispone además que ninguna persona, por el mero hecho de

la IOIA, se considera investida de estatus diplomático o de privilegios diplomáticos más allá de los específicamente establecidos en la ley.

Por esa razón, las comunicaciones públicas deben distinguir entre el estatus institucional de la OMS conforme a la IOIA, las protecciones legales específicas disponibles para el personal que reúna los requisitos y la inmunidad diplomática derivada de otros instrumentos jurídicos.

V. La cuestión política central

La cuestión central para el Presidente no es si una organización internacional puede llegar a necesitar protección funcional. La cuestión es si Estados Unidos debe seguir concediendo a la OMS el actual conjunto de protecciones de la IOIA y si dichas protecciones siguen estando justificadas en su alcance actual.

**EL CONGRESO YA ESTABLECIÓ UN MECANISMO JURÍDICO
PARA LA ACCIÓN PRESIDENCIAL.**

ANEXO A

PROPUESTA DE ORDEN EJECUTIVA

REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD EN VIRTUD DE LA LEY DE INMUNIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

En virtud de la autoridad que me confieren, como Presidente, la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluida la sección 1 de la Ley de Inmunidades de las Organizaciones Internacionales, 22 U.S.C. § 288, por la presente se ordena lo siguiente:

Sección 1. Objeto.

La Ley de Inmunidades de las Organizaciones Internacionales autoriza al Presidente a denegar o retirar privilegios, exenciones e inmunidades a una organización internacional o a sus funcionarios o empleados, a condicionar o limitar dichos privilegios, exenciones e inmunidades y a revocar la designación de una organización internacional. La Organización Mundial de la Salud fue designada en virtud de la Ley mediante la Orden Ejecutiva 10025, de 30 de diciembre de 1948.

Sec. 2. Revocación de la designación de la OMS.

De conformidad con 22 U.S.C. § 288, queda por la presente revocada la designación de la Organización Mundial de la Salud como organización internacional pública con derecho a los privilegios, exenciones e inmunidades previstos en la Ley de Inmunidades de las Organizaciones Internacionales, según lo establecido en la Orden Ejecutiva 10025, de 30 de diciembre de 1948.

Sec. 3. Revisión de las protecciones jurídicas restantes.

El Secretario de Estado, en consulta con el Fiscal General, identificará sin demora cualquier privilegio, exención o inmunidad de la Organización Mundial de la Salud, sus funcionarios o empleados que pueda seguir siendo aplicable en virtud de cualquier tratado, ley, acuerdo u otra autoridad jurídica vinculante e independiente, pese a la revocación de la designación de la OMS conforme a la Ley de Inmunidades de las Organizaciones Internacionales.

El Secretario de Estado y el Fiscal General identificarán asimismo cualquier acción presidencial o del Congreso adicional que pueda ser necesaria para modificar, retirar o abordar de otro modo dichas protecciones existentes de manera independiente, de conformidad con la legislación aplicable y las obligaciones internacionales de los Estados Unidos.

Sec. 4. Funcionarios y empleados.

El Secretario de Estado, en consulta con el Fiscal General, identificará los privilegios, exenciones e inmunidades actualmente concedidos en virtud de la Ley de Inmunidades de las Organizaciones Internacionales a los funcionarios y empleados de la Organización Mundial de la Salud y recomendará cualquier acción adicional necesaria para denegar, retirar, condicionar o limitar dichas protecciones de conformidad con 22 U.S.C. § 288 y demás legislación aplicable.

Sec. 5. Rendición de cuentas y debido proceso.

Nada de lo dispuesto en esta orden se interpretará como establecimiento de responsabilidad penal o civil, determinación de la jurisdicción de tribunal alguno, limitación de las protecciones constitucionales o del debido proceso, ni como instrucción sobre el resultado de investigación o procedimiento judicial alguno.

Sec. 6. Informe.

En un plazo de 60 días, el Secretario de Estado y el Fiscal General presentarán al Presidente un informe que identifique los privilegios, exenciones e inmunidades afectados por esta orden; cualquier acción ejecutiva o legislativa adicional que pueda ser necesaria; y cualquier obligación derivada de tratados, de la legislación o de otro instrumento jurídico internacional que pueda afectar a su aplicación.

Sec. 7. Disposiciones generales.

(a) Esta orden se aplicará de conformidad con la legislación vigente. (b) Nada de lo dispuesto en esta orden menoscabará la autoridad conferida por ley a un departamento o agencia del poder ejecutivo. (c) Esta orden no tiene por objeto crear derecho o beneficio alguno, sustantivo o procesal, exigible en derecho o en equidad frente a los Estados Unidos o cualquier otra persona.

EL PRESIDENTE
LA CASA BLANCA

ANEXO B

DOCUMENTO DE APOYO PARA EL CONGRESO

SE REQUIERE ACCIÓN PRESIDENCIAL

**El Congreso ya otorgó al Presidente la autoridad para
Reconsiderar las inmunidades de la OMS**

LA LEY

22 U.S.C. § 288 autoriza al Presidente, mediante Orden Ejecutiva, a DENEGAR O RETIRAR, CONDICIONAR O LIMITAR los privilegios, exenciones e inmunidades de una organización internacional designada o de sus funcionarios o empleados. También autoriza la revocación de la designación de una organización cuando esté justificada por abuso o «por cualquier otra razón».

LA DESIGNACIÓN DE LA OMS

La Orden Ejecutiva 10025, emitida por el presidente Harry S. Truman el 30 de diciembre de 1948, designó expresamente a la Organización Mundial de la Salud conforme a la IOIA.

LA SOLICITUD

- Presidente: invocar el § 288 y revocar la designación de la OMS conforme a la IOIA.
- Congreso: llevar a cabo una supervisión inmediata y obtener dictámenes jurídicos formales del Departamento de Justicia y del Departamento de Estado.
- Estado y Justicia: identificar cada privilegio e inmunidad de la OMS actualmente reconocidos y cualquier fuente jurídica independiente que permanecería vigente tras una acción conforme a la IOIA.

LO QUE ESTO NO HACE

La revocación de la inmunidad no constituye una declaración de culpabilidad. No establece jurisdicción, responsabilidad ni culpabilidad. Esas cuestiones corresponden a investigadores, fiscales, litigantes y tribunales conforme a la legislación aplicable.

**LA INMUNIDAD NO DEBE SIGNIFICAR IMPUNIDAD.
EXIGIR JUSTICIA POR LA PANDEMIA**

Asociación Suiza WIR • Suiza

PRINCIPALES AUTORIDADES JURÍDICAS Y NOTAS DE REFERENCIA

22 U.S.C. § 288 — Definición de organización internacional; autoridad del Presidente

<https://uscode.house.gov/view.xhtml?edition=prelim&hl=false&req=granuleid%3AUSC-prelim-title22-section288>

22 U.S.C. § 288a — Privilegios, exenciones e inmunidades de las organizaciones internacionales

<https://uscode.house.gov/view.xhtml?edition=prelim&num=0&req=granuleid%3AUSC-prelim-title22-section288a>

22 U.S.C. § 288e — Personal con derecho a beneficios; alcance del estatus diplomático

<https://uscode.house.gov/view.xhtml?edition=prelim&num=0&req=granuleid%3AUSC-prelim-title22-section288e>

Orden Ejecutiva 10025 (30 de diciembre de 1948) — Biblioteca Presidencial Truman

<https://www.trumanlibrary.gov/library/executive-orders/10025/executive-order-10025>

Jam v. International Finance Corporation, 586 U.S. 199 (2019)

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/586/17-1011/>

Nota de redacción: Este paquete es un borrador de incidencia y política pública, no un dictamen jurídico. Antes de su presentación formal como instrumento jurídico, un abogado estadounidense debería revisar la Orden Ejecutiva propuesta en cuanto a su interacción con tratados, acuerdos de sede, leyes de asignaciones presupuestarias, medidas relacionadas con la retirada y cualquier otra fuente independiente de privilegios o inmunidades.

Asociación Suiza WIR
Postfach 0
3619 Eriz BE
Suiza
www.vereinwir.ch
info@vereinwir.ch